

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Informe N° 011-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 033-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 407 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 007-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 204-2016-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de marzo de 2016, para cubrir los conceptos de pago Preliquidado y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VENTISIETE CON 00/100 SOLES (S/. 20,687,027.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO S/. 20,687,027.00

00-Recursos Ordinarios	}	- Pre liquidado	S/. 17,545,000.00
		- Prestaciones No Tarifadas	S/. 3,142,027.00
TOTAL GENERAL			S/. 20,687,027.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

(APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1363734-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Resolución que aprueba el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 066-2016-OS/CD

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos y los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) se creó mediante la Ley N° 29852, como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 29852, establece que una de las finalidades de los recursos del FISE, es conseguir la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los sectores vulnerables urbanos y rurales del país. Asimismo, su administración temporal se encuentra a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

Que, en el numeral 9.2 del artículo 9° de la referida Ley, se establece que Osinermin, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinermin, establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, sus normas complementarias y conexas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece que Osinermin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley, su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1031, así como, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF define un Encargo Especial como toda actividad con impacto económico y acotado en el tiempo, asignada por el Estado a una Empresa bajo las condiciones establecidas por el numeral 5.2 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo. A partir de ello, se estableció en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM que las actividades administrativas y operativas a las que se refiere el numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley N° 29852, son consideradas como un Encargo Especial para el caso de las Distribuidoras Eléctricas de propiedad del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 035-2014-EM, se modificó el Reglamento del FISE, incluyendo disposiciones aplicables a las actividades de las Distribuidoras Eléctricas con relación a los mecanismos de promoción del acceso al GLP en los sectores vulnerables, dentro de las cuales se indica la implementación de mecanismos para la atención de potenciales beneficiarios en áreas no operadas por Distribuidoras Eléctricas, así como nuevos criterios y funciones para las Distribuidoras Eléctricas con relación a la gestión de entrega de Kits de Cocinas;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, 173-2012-OS/CD, 148-2013-OS/CD, 249-2013-OS/CD, 31-2015-OS/CD y 268-2015-OS/CD se aprobaron los procedimientos específicos para la implementación y ejecución del esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP establecidos por el Reglamento del FISE a cargo del Administrador por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el MINEM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2015-EM, se modificó el Reglamento del FISE, estableciendo que las instituciones educativas públicas y los comedores populares serán beneficiarios del mecanismo de compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM aprobó el "Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito Escolar Qali Warma";

Que, del mismo modo, a fin de definir las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento a la compra del balón de gas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, en ese orden de ideas, a efectos de implementar un mecanismo eficiente para el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), acorde con los Principios de Eficiencia y Efectividad que rigen la actuación de Osinermin, y en favor de una adecuada supervisión y fiscalización de las disposiciones vigentes, resulta necesario establecer un Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad,

Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 24 de octubre de 2015, Osinermin publicó el proyecto normativo denominado «Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)», otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del presente procedimiento;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 12-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución y del Anexo I en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinermin (www.osinermin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene por objetivo integrar y optimizar la supervisión y fiscalización del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante FISE) respecto a la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales del país.

Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento es aplicable por Osinermin en el marco de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del FISE de las empresas Distribuidoras Eléctricas y Agentes Autorizados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29852, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y demás normas complementarias.

Artículo 3.- Base Normativa

• Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

• Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

• Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin.

• Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852.

• Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, que aprueba la norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas".

• Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, que aprueba la Norma "Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico".

• Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergrmin.

• Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS-CD, aprueban "Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas".

• Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS-CD, aprueban la "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el FISE, en el subsector hidrocarburos".

• Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, que aprueba las "Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP".

• Resolución de Consejo Directivo N° 247-2013-OS/CD, norma que aprueba la "Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE".

• Resolución de Consejo Directivo N° 249-2013-OS/CD, que aprueba los "Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico".

• Resolución de Proyecto FISE N° 04-2014-OS-FISE, norma que aprueba las disposiciones complementarias para optimizar la operatividad del Funcionamiento del Vale Digital FISE.

• Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD, norma que aprueba el "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas".

• Resolución de Proyecto FISE N° 7-2015-OS-FISE, directiva sobre las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas.

• Resolución de Proyecto FISE N° 08-2015-OS-FISE, norma que aprueba las "Especificaciones operativas para el desarrollo del acto de entrega de kits de cocina y aspectos relacionados con el certificado de entrega de kit de cocina a GLP".

• Resolución de Proyecto FISE N° 9-2015-OS-FISE, especificaciones operativas relacionadas con la participación de las Autoridades Locales en el proceso de identificación de Usuarios FISE y entrega del Beneficio FISE.

• Resolución de Consejo Directivo N° 26-2015-OS/CD, modifican las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 138-2012-OS/CD, 173-2012-OS/CD, 259-2012-OS/CD, 148-2013-OS/CD, 247-2013-OS/CD y 249-2013-OS/CD.

• Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD, norma que aprueba el "Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas".

• Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, que aprueba el "Procedimiento para la entrega de Vales FISE a los comedores populares que forman parte del

Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma".

• Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD, aprueba el "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP".

• Resolución de Proyecto FISE N° 02-2015-OS-FISE, norma que modifica la Resolución de Proyecto FISE N° 04-2014-OS-FISE.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos

Para efectos del presente procedimiento, se aplicarán las siguientes definiciones:

a. Acta de Supervisión: Documento público que contiene los hechos constatados durante una supervisión de Osinergrmin. Constituye un medio probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, salvo prueba en contrario.

b. Administrador: MINEM; no obstante, de conformidad con la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852, dicha función recae de manera transitoria en Osinergrmin.

c. Agente Autorizado: Agente de la cadena de comercialización para la venta final del GLP envasado que cuenta con Registro de Hidrocarburos vigente y convenio suscrito con la Distribuidora Eléctrica para implementar el mecanismo de descuento del balón de GLP. Estos podrán ser Empresas Envasadoras, Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Distribuidor en Cilindros o Local de Venta de Gas Licuado del Petróleo (GLP).

d. Alerta FISE: Es la información sobre las inconsistencias en los procesos del mecanismo de compensación social y promoción para el acceso al GLP. El tipo de alertas se define en el Apéndice 01 de la presente norma.

e. Base de Datos FISE: Es el conjunto de información generada y registrada por las Distribuidoras Eléctricas en el Sistema Integral FISE referida al empadronamiento, emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE; la cual incluye la información de la base de datos de la gestión de entrega de Kits de Cocinas u otra que remitan las Distribuidoras Eléctricas a Osinergrmin.

f. Beneficio FISE: Vale de Descuento FISE. Podrá incluir la entrega de un Kit de Cocina a GLP por única vez, a los Beneficiarios que no cuenten con cocina a GLP previa evaluación de los criterios establecidos en la normativa vigente.

g. Distribuidora Eléctrica: Empresas que desarrollan la actividad de distribución de electricidad al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley General de Electrificación Rural y, en ambos casos, que apliquen el pliego tarifario aprobado por Osinergrmin. También se incluyen a las empresas que, a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 041-2013-EM, apliquen el pliego tarifario aprobado por Osinergrmin para atender a usuarios del servicio público de electricidad. Para efectos del reparto de vales FISE, la Distribuidora Eléctrica puede suscribir acuerdos con entidades privadas o públicas, manteniendo la responsabilidad de las obligaciones a su cargo.

h. Empadronamiento: Proceso a través del cual se identifica a los Beneficiarios del FISE que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento FISE y demás normas complementarias.

i. Expediente Virtual: Documentación y actos administrativos recabados en la investigación preliminar y/o del procedimiento administrativo sancionador, que se encontrará en la plataforma informática que implementa Osinergrmin.

j. Guía metodológica: Documento a ser aprobado por la Gerencia de Supervisión de Energía, con la conformidad de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, que contiene los criterios aplicables a la selección de la muestra en la supervisión muestral. Se publica en el portal institucional de Osinergrmin.

k. Kit de Cocina: Kit compuesto por una cocina a GLP de mesa a dos hornillas, regulador, manguera y abrazaderas, y un balón de hasta 10 kg en cesión en uso y carga inicial.

l. Ley: Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

m. Métodos de Supervisión: Los métodos podrán ser censal, muestral y/o focalizada. La supervisión censal se aplicará a la totalidad de supervisados, conforme al artículo 3° del presente procedimiento; la supervisión muestral se aplicará a una parte de la totalidad de los supervisados, conforme a la Guía Metodológica; y la supervisión focalizada se aplicará a casos específicos, producto de denuncias, análisis de la Base de Datos FISE u otra información.

n. Padrón de Beneficiarios FISE: Listado que incluye a las personas naturales o jurídicas que recibirán el Beneficio FISE.

o. Prueba Indiciaria: Documentación, hechos o circunstancias que permiten deducir indicios de la existencia de un incumplimiento de una obligación por parte de la Distribuidora Eléctrica o Agente Autorizado GLP.

p. Reglamento del FISE: Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado a través de Decreto Supremo N° 021-2012-EM

q. Usuario FISE: Aquellas personas que se encuentren temporalmente dentro de los Sectores Vulnerables de la población cuya identificación se haya realizado a través del mecanismo establecido en el artículo 7° de la Ley y el artículo 6° y 12° del Reglamento, y que reciben el Beneficio FISE. Son incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE y se consideran a los comedores populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

r. Vale de Descuento FISE: Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Usuario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 Kg, el periodo de vigencia de dos meses. Puede ser de carácter electrónico.

Artículo 5.- Esquema de Compensación Social y Promoción para al acceso al GLP

La compensación social y promoción para el acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto urbanos como rurales se otorga a través del Beneficio FISE, que consiste en la entrega mensual del Vale de Descuento FISE, para la compra de balón de GLP de hasta 10 kg en un Agente Autorizado; y la entrega por única vez de un Kit de Cocina para los beneficiarios que no cuenten con cocina a GLP; ambos requieren de previa evaluación de los criterios establecidos en la normativa del FISE.

La identificación de los beneficiarios, la emisión y la entrega del Vale de Descuento FISE; así como la gestión de entrega de Kit de Cocina a GLP se encuentran a cargo de las Distribuidoras Eléctricas. Asimismo, el proceso de canje de Vale de Descuento FISE es responsabilidad de los Agentes Autorizados.

En el caso de las instituciones educativas públicas y los comedores populares, las Distribuidoras Eléctricas únicamente están a cargo de la emisión y la entrega del Vale de Descuento FISE.

Artículo 6.- Tipos de Supervisión

6.1 Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas al FISE se realizará las siguientes supervisiones:

a) Supervisión operativa: Es aquella que se realiza de manera periódica a las Distribuidoras Eléctricas y a los Agentes Autorizados, a través del análisis de la Base de Datos FISE y las visitas en campo, conforme a lo previsto en el Programa Anual de Supervisión aprobado por Osinergrmin. Puede realizarse de manera inopinada.

Para el caso de las Distribuidoras Eléctricas se busca verificar el cumplimiento de sus obligaciones referidas al empadronamiento de los Usuarios FISE, la emisión y entrega del vale; así como, la gestión de entrega de Kits de Cocinas. Asimismo, verificar la consistencia de los gastos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas aprobados, así como, el cumplimiento de los criterios establecidos en Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD.

Para los Agentes Autorizados se verifica el cumplimiento de sus obligaciones referidas al canje de los Vales de Descuento FISE.

La periodicidad de la supervisión operativa se realiza de acuerdo al Apéndice 02 de la presente norma.

b) Supervisión especial: Se realiza de manera adicional a la prevista en el Programa Anual de Supervisión aprobado por Osinergrmin, cuando se genera una Alerta FISE o denuncia respecto a las obligaciones de las Distribuidoras Eléctricas y/o Agentes Autorizados. Puede realizarse de manera inopinada.

6.2 Para las supervisiones operativa y especial se podrán realizar las siguientes acciones:

a) Análisis en gabinete: Se realiza mediante el análisis de la información de la Base de Datos FISE que se encuentra a disposición del Osinergrmin y que incluye la documentación alcanzada por las Distribuidoras Eléctricas y/o Agentes Autorizados, a fin de optimizar el proceso de supervisión.

b) Visita en campo: Visita que podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones de las Distribuidoras Eléctricas y/o Agentes Autorizados, conforme a una muestra de la información obtenida a partir del análisis en gabinete.

6.3 Si del resultado del análisis en gabinete y/o visita en campo se identificaran indicios de incumplimiento por parte de la Distribuidora Eléctrica y/o Agente Autorizado, éstos podrán ser parte de la instrucción preliminar para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa vigente de Osinergrmin.

6.4 Los incumplimientos que se encuentran descritos en el Anexo 01 del presente procedimiento, Alertas FISE, podrán dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7.- Acta de Supervisión

El Acta de Supervisión comprenderá aquella información relevante de las visitas de campo, del supervisado u otra información adicional que se considere pertinente, los cuales serán consignados con letra legible.

Artículo 8.- De la información a utilizar en la supervisión

Para el análisis en gabinete se tomará en cuenta la información de la Base de Datos FISE; así como, toda aquella documentación pertinente, alcanzada por las Distribuidoras Eléctricas u otra base de datos de Osinergrmin.

Artículo 9.- Impedir, obstaculizar, negar o interferir en la Supervisión

En caso el personal o responsable de la Empresa Distribuidora Eléctrica y/o Agente Autorizado impida, obstaculice, niegue o interfiera con la función de supervisión, dará lugar al inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10.- Del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

Si de la supervisión operativa o especial, se verificarán incumplimientos por parte de la empresa Distribuidora Eléctrica y/o Agente Autorizado, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a la normativa vigente de Osinergmin.

TÍTULO II

SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS FISE

Artículo 11.- Calidad del Padrón de Beneficiarios FISE

La calidad del Padrón de Beneficiarios FISE se refiere a evitar la filtración de personas que no cumplen con los requisitos para ser Usuario FISE, para lo cual las Distribuidoras Eléctricas deberán evaluar a cada Potencial Beneficiario y/o Beneficiario identificado con su DNI, de acuerdo a la normativa del FISE.

La inclusión de los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria y las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el Padrón de Beneficiarios FISE se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM; y el canje de los vales lo harán las autoridades correspondientes identificadas con su DNI.

Artículo 12.- Del análisis en gabinete

De la Base de Datos FISE se verifica la información del Formato FISE-04 proporcionada por la Distribuidora Eléctrica, que contiene el Padrón de Beneficiarios FISE, a fin de que cumpla con lo siguiente:

12.1 El consumo promedio mensual de los Usuarios FISE con servicio eléctrico debe ser menor o igual al umbral establecido en el Reglamento del FISE.

12.2 Los Usuarios FISE deben pertenecer a los estratos del 1 al 5 del SISFOH

12.3 La existencia de los Usuarios FISE de acuerdo a la base de datos del RENIEC; además que cumplan la condición de elegibles, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la SUNAT (ingresos menores a S/. 18,000.00 Nuevos Soles anuales).

Las bases de datos de RENIEC y SUNAT forman parte de la Base de Datos FISE.

12.4 Incluir a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM o norma que la sustituya.

Adicionalmente, se verifica que la entrega del Padrón de Beneficiarios FISE al Administrador se haya realizado dentro del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD.

Artículo 13.- De la visita en campo

La visita en campo consistirá en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Distribuidoras Eléctricas, respecto al proceso de empadronamiento de Usuarios FISE y de la verificación de los criterios de focalización, los cuales se encuentran detallados en las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 138-2012-OS/CD, 173-2012-OS/CD, 31-2015-OS/CD y 268-2015-OS/CD. En tal sentido, la supervisión consistirá en lo siguiente:

13.1 Verificar la correcta suscripción de la Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, y autorización de verificación por parte del Beneficiario FISE.

13.2 Corroborar la información consignada en el formato de observación de condiciones de Potencial Beneficiario FISE, conforme la RCD N° 268-2015-OS/CD o norma que la sustituya.

13.3 Constatar la debida suscripción del Certificado de entrega de Kit de Cocina a GLP para los Usuarios FISE que no cuentan con Cocina a GLP.

La visita en campo se puede realizar en la sede de la Distribuidora Eléctrica y/o en la vivienda del beneficiario. Además, se tiene en cuenta la toma de registros fotográficos y las coordenadas UTM de los beneficiarios visitados.

TÍTULO III

SUPERVISIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE

Artículo 14.- Emisión de los Vales de Descuento FISE

La emisión de los Vales de Descuento FISE es el proceso por el cual la Distribuidora Eléctrica elabora un documento con las medidas de seguridad correspondientes, conteniendo como mínimo el nombre del Beneficiario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento y el periodo de vigencia.

Artículo 15.- Del análisis en gabinete

Consiste en la revisión de la información de los Vales Digitales FISE que las Distribuidoras Eléctricas remiten a la entidad financiera y al Administrador FISE, de acuerdo al formato del Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, y lo dispuesto en la Resolución de Proyecto FISE N° 4-2014-OS-FISE. El análisis comprende la revisión de la Bases de Datos FISE, para la totalidad de los integrantes del Padrón de Beneficiarios, a fin de verificar la correcta emisión de los Vales de Descuento FISE.

En el proceso de emisión del Vale FISE se verifica que cumpla con los requisitos mínimos, establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD y 148-2013-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

15.1 El importe del Vale Digital FISE debe ser el indicado en el Reglamento de la Ley del FISE aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

15.2 Verificar que el Código del Vale Digital sea único por Beneficiario FISE en cada facturación, y que esté compuesto por: código de empresa + mes + año + 6 dígitos aleatorios + dígito de verificación; el cual deberá ser legible.

15.3 La base de datos de los Vales Digitales FISE a cargarse, únicamente debe incluir los Vales Digitales FISE que no hayan formado parte de una base de datos cargada con anterioridad.

Si del resultado de la verificación se determinara que la Distribuidora Eléctrica no ha cumplido con lo señalado en los numerales precedentes, se evalúa el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, no siendo necesario realizar una visita en campo.

TÍTULO IV

SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE

Artículo 16.- Entrega de los Vales de Descuento FISE

La entrega de los Vales de Descuento FISE es el proceso por el cual la empresa Distribuidora Eléctrica realiza el reparto de los vales, a través del recibo de consumo eléctrico, para los Usuarios FISE con servicio eléctrico o pone a disposición, a través de sus oficinas comerciales, a los Usuarios FISE sin servicio eléctrico y a los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas que correspondan. Adicionalmente, la Distribuidora Eléctrica podrá coordinar la entrega de los Vales de Descuento FISE con las Autoridades Locales para los Usuarios sin servicio eléctrico.

Artículo 17.- Del análisis en gabinete

17.1 Para los Usuarios FISE con servicio eléctrico se realizará el análisis de la información contenida en el Anexo 3 de la Resolución del Proyecto FISE N° 4-2014-OS-FISE, referido al cronograma de entrega de Vales de Descuento FISE por distritos.

17.2 En el caso que la Distribuidora Eléctrica recurra a las Autoridades Locales para la entrega de los Vales de Descuento FISE a los Usuarios FISE sin servicio eléctrico se realizará el análisis de la información de los Anexos 3 y 4 de la Resolución del Proyecto FISE N° 9-2015-OS-FISE, referido al cronograma de entrega de Vales de Descuento FISE por distritos y al registro de cargo de entrega de Vales de Descuento FISE, respectivamente.

17.3 La información de los Anexos, será requerida previamente a la Distribuidora Eléctrica por el responsable de la supervisión.

La entrega de los vales se encuentra a cargo de la Distribuidora Eléctrica, y puede ser realizada por el personal de la misma empresa, por una empresa distinta contratada por la Distribuidora Eléctrica o por una entidad pública, debiendo demostrar que ha emprendido las medidas de seguridad necesarias para la efectiva y oportuna entrega de los Vales de Descuento FISE, conforme al artículo 5° de la Resolución de Proyecto FISE N° 04-2014-OS-FISE.

Artículo 18.- De la visita en campo

Del análisis en gabinete se elabora la muestra para la visita en campo, la cual se efectúa en la vivienda de los Usuarios FISE, a fin de constatar la efectiva entrega del Vale de Descuento FISE en la fecha correspondiente

Asimismo, en el caso de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, la visita en campo se realizará en la oficina comercial indicada por la Distribuidora Eléctrica como punto de entrega de los Vales de Descuentos FISE, a fin de verificar que los Vales se encuentren a disposición del presidente del Comedor Popular o del Comité de Alimentación Escolar.

TÍTULO V

SUPERVISIÓN DEL CANJE DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE

Artículo 19.- Canje de los Vales de Descuento FISE

El Canje de los Vales de Descuento FISE es el proceso que se encuentra a cargo de los Agentes Autorizados, que consiste en la entrega del balón de GLP al beneficiario, debidamente identificado con su DNI, previa contra entrega del código de su vale.

Artículo 20.- Del análisis en gabinete

El análisis en gabinete consistirá en la revisión y verificación, a través de la Base de Datos FISE, Alertas FISE u otras fuentes de información, del comportamiento de los Agentes Autorizados, a fin de constatar irregularidades en el canje de Vales realizados por cada agente, las cuales podrán dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 21.- De la visita en campo

Las visitas en campo serán de acuerdo a la muestra obtenida del análisis en gabinete, a fin de revisar el registro de ventas y el cuaderno de registro de los canjes de Vale de Descuento FISE de los Agentes Autorizados GLP; y recabar información a través del registro fotográfico, declaraciones entre otros. Asimismo, la visita en campo podrá ser encubierta.

TÍTULO VI

SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE ENTREGA DE KITS DE COCINA

Artículo 22.- Gestión de entrega de Kits de Cocina

La Distribuidora Eléctrica es la encargada de la gestión de entrega de Kits de Cocina a GLP a los Usuarios FISE. La referida gestión implica las acciones de identificación de los hogares beneficiarios, coordinación con autoridades locales para la difusión del lugar y fecha de la entrega, comunicación al MINEM del punto de entrega y cantidad de Kits requeridos, validación del beneficiario y llenado de los certificados de entrega de Kit de Cocina, así como las coordinaciones con el MINEM o el tercero que este designe para el acto de entrega y otras acciones necesarias para este fin.

Las acciones de identificación de los hogares beneficiarios se supervisarán conforme a lo dispuesto en el Título II de la presente norma.

Artículo 23.- Del análisis en gabinete

23.1 El análisis en gabinete consiste en la verificación de la presentación y aprobación de la Solicitud de entrega de Kits de Cocinas al MINEM en el Anexo 5 - Formato FISE C1 de la Resolución N° 31-2015-OS/CD, a través de la base de datos utilizado por la Distribuidoras Eléctricas en la gestión de entrega de Kit de Cocina.

23.2 Se realiza un contraste de información, entre la base de datos que contiene el listado de Kits de cocinas entregados y la base de datos del padrón de beneficiarios. Para lo cual se hace uso de la información del Base de Datos FISE.

Artículo 24.- De la visita en campo

Se realiza visitas en campo en el lugar de entrega de Kits de Cocinas, a fin de verificar que las Distribuidoras Eléctricas cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo "Especificaciones Operativas para el Desarrollo del Acto de Entrega de Kits de Cocina y Aspectos Relacionados con el Certificado de Entrega de Kit de Cocina a GLP" de la Resolución de Proyecto FISE N° 8-2015-OS-FISE.

Para tal fin, se realiza una muestra focalizada en base al análisis en gabinete y de acuerdo al cronograma de entrega de Kits de Cocinas a GLP aprobado por el MINEM.

TÍTULO VII

SUPERVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL FISE

Artículo 25.- Reconocimiento de los gastos administrativos y operativos del FISE

Los gastos presentados por las Distribuidoras Eléctricas, incurridos de las actividades vinculadas con la operatividad del FISE, son reconocidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, en adelante GRT, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD. En ese sentido, las actividades reconocidas se encuentran sujetas a una supervisión por parte de Osinergrmin.

Artículo 26.- Del análisis en gabinete:

26.1 Se revisará los gastos declarados en los Formatos FISE establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD, presentados por las Distribuidoras Eléctricas a la GRT, y que cuenten con su respectiva aprobación, y la información de la Base de Datos FISE, con el propósito de supervisar que las Distribuidoras Eléctricas hayan considerado los criterios señalados en dicha resolución.

26.2 En el caso que se identifique indicios de inconsistencias en las declaraciones señaladas en el numeral precedente, se solicitará información a las Distribuidoras Eléctricas sobre dichos gastos. Dicha información deberá sujetarse a las condiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD, siendo materia de supervisión. De verificarse las inconsistencias y/o incumplimientos de los referidos criterios se procederá de acuerdo al artículo 20° de la misma resolución; además de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

26.3 Si la Distribuidora Eléctrica no cumpliera con remitir la información señalada en el numeral 26.2 del presente procedimiento, en la forma y plazo señalado por el encargado de la supervisión, se procederá a dar inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27.- De la visita en campo:

Si del resultado del análisis en gabinete, se considera necesaria la realización de visitas en campo, se asistirá a la Distribuidora Eléctrica para revisar la documentación que sustente y/o justifique los gastos incurridos por la empresa. Si de la revisión, se verificara inconsistencias, se procederá elaborar el Acta de Supervisión o Carta de Visita, a fin de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Las visitas en campo incluirán las inspecciones que se podrán realizar a las viviendas de los Beneficiarios FISE, Autoridades Locales u otros agentes involucrados.

TITULO VIII

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 28.- Medidas administrativas

Osinermin puede disponer y ejecutar las medidas administrativas establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 29.- Procedimiento administrativo sancionador

La verificación de un presunto incumplimiento de las obligaciones del FISE detectado como consecuencia de las acciones de supervisión y fiscalización de Osinermin, da lugar al procedimiento administrativo sancionador respectivo y a la aplicación de las sanciones previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones vigente.

APÉNDICE 01

“Alertas FISE”

Tipos de Alertas:

1. Alerta relacionadas al Beneficiario

1.1 Doble emisión del Vale de Descuento FISE para un Usuario FISE

Esta alerta identifica a los Usuarios FISE a los que se les han generado más de un Vale de Descuento FISE en un mismo periodo de facturación (con igual o diferente código).

1.2 Canjes irregulares de Vales de Descuento FISE por parte de los Usuarios FISE

Esta alerta identifica los canjes realizados por los Usuarios FISE en un corto periodo de tiempo.

2. Alertas relacionadas al Agente Autorizado

2.1 Agente Autorizado que canjea más de 50 vales en una hora

Esta alerta identifica a los agentes que realizaron más de 50 canjes de Vales Digitales FISE, en el lapso de tiempo de una hora.

2.2 Agente Autorizado que en un día, canjea balones de GLP con los Vales de Descuento FISE, por más de lo que su capacidad en kilogramos le permite.

Esta alerta identifica a los agentes que canjearon más balones de GLP (en Kilogramos) que su capacidad máxima permitida, según su registro de hidrocarburos. Dicho reporte se genera diariamente.

2.3 Verificación de los datos del Agente Autorizado

Esta alerta identifica la información de los Agentes Autorizados, reportada por las Distribuidoras Eléctricas que no se encuentra conforme con la información consignada en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin.

APÉNDICE 02

“Tabla de periodicidad de la supervisión operativa”

PROCESOS	PERIODICIDAD	FUENTE DE INFORMACIÓN	MÉTODO
Empadronamiento	Mensual	Base de Datos FISE	Censal, Muestral y/o Focalizada
	Trimestral	En campo*	
Emisión de Vales	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	
Entrega de Vales	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	

PROCESOS	PERIODICIDAD	FUENTE DE INFORMACIÓN	MÉTODO
Canje de Vales	Mensual	Base de Datos FISE	Censal, Muestral y/o Focalizada
	Trimestral	En campo*	
Gestión de entrega de kits de cocinas a GLP	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	
Reconocimiento de los gastos administrativos y operativos del FISE	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	

*Nota: La Visita en Campo podrá efectuarse dentro del trimestre correspondiente.

1363698-1

Resolución de Consejo Directivo que aprueba las Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 069-2016-OS/CD

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorando N° FISE-33-2016, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinermin la aprobación de la norma «Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, indicándose en el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida Ley, que el Administrador del FISE se encuentra facultado para aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, conforme con lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Osinermin quedó encargado, por un plazo de dos años, de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual supone la posibilidad de que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente. Dicho plazo fue ampliado por un plazo adicional de tres años, de acuerdo con la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento del FISE, en el cual se estableció las disposiciones para la implementación del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales, señalando en su artículo 12° que el Administrador ejecutará e implementará las acciones del programa de compensación a la población en condición de pobreza por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en cumplimiento del numeral 9.1 de la Ley y el artículo 12° del Reglamento del FISE, Osinermin, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 138 y 173-2012-OS-CD, aprobó las normas denominadas “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE